

# PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

#### Expediente 36/2018

#### RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente 36/2018, instruido en contra de la Ciudadana Norma Gisela García Rivas, con nombramiento de Auxiliar Administrativo y número de empleado 10758, comisionada al Dirección de Inspección y Reglamentos, mismo que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha 04 cuatro y 14 catorce de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron recibidos en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, los oficios DIR/476/2018 y DIR/493/2018, respectivamente, signados por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento, a través de los cuales remitió las actas administrativas de fechas 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis y 28 de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, mismas que fueron levantadas a la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, con nombramiento de Auxiliar administrativo y número de empleado





con permiso ni causa que las justificara; como medio de convicción adjuntó copias certificadas de las listas de asistencia del personal matutino correspondientes a las semanas del 22 al 28 de Octubre, 29 de Octubre al 04 de Noviembre, del 05 al 11 de Noviembre, 12 al 18 de Noviembre, del 26 de Noviembre al 02 de Diciembre y 03 al 09 de Diciembre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, así también hizo llegar copias certificadas de los Oficios OMA/296/2018 y OMA/319/2018, signados por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo de fecha 28 veintiocho de Noviembre y 10 diez de Diciembre respectivamente, ambos del año 2018 dos mil dieciocho, asimismo anexa copias simples de las credenciales de elector de los Ciudadanos José Juan Velázquez Hernández, Mario Alberto Rodríguez Solís, Gradiel García Andrade, Carlos Daniel Cortés Cortés y Salvador Vallejo Estrada.

- 2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo número de expediente 36/2018, y señalando las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de diciembre del mismo año, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3. Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, se realizó la notificación personal a la Ciudadana Norma Gisela García Rivas y al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, corriéndoles traslado en copias simples de la totalidad de las actuaciones que integraban el procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejar a la incoada en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante



PUERTO VALLARTA

4. Mediante Oficio OMA/JRH/329/2018, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, remite el expediente personal de la implicada, el cual fue recibido en el Órgano Disciplinario con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

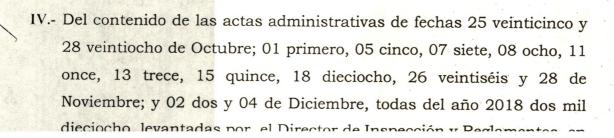
- 5. Con fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas, quienes ratificaron su contenido, asimismo compareció el Representante Sindical el Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez y la procedimentada Norma Gisela García Rivas quien en el momento procesal oportuno solicito se le otorgara hasta el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve para aportar elementos a su favor.
- 6. El día 07 de enero del año en curso se reanudo la audiencia de ley, sin que se le tuviera ofertando nuevos elementos en su defensa a la Ciudadana Norma Gisela García Rivas.
- 7. Finalmente a través del oficio OCDML/001/2019, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, con fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente 36/2018, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.





determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

- II.-El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la presente causa 36/2018, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Órganos de Control Disciplinarios para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Velázquez Hernández, se le reconoce al ser Superior Jerárquico de la Procedimentada, ocupando el puesto de Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento. Así también se acreditó la personalidad del Ciudadano Norma Gisela García Rivas, como trabajadora de la entidad Pública con nombramiento de Auxiliar administrativo, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.





PUERTO VALLARTA

contra de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, con número de empleado 10758, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar administrativo, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que la procedimentada ha faltado por más cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.

- El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
   "d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;".
- El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice: "V. Asistir puntualmente a sus labores;".
  - Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

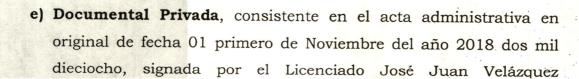
    h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada.
- V.- Por su parte el denunciante Licenciado José Juan Velázquez Hernández, como Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento, ofreció los siguientes documentos para acreditar los hechos que se le imputan a la Ciudadana Norma Gisela García Rivas, medios de convicción que a continuación se describen:
  - a) Documental Pública, Original del oficio DIR/476/2018, signado por José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, recibido en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral el día 04 cuatro de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.





Disciplinario en Materia Laboral el día 14 catorce de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- c) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- d) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.







PUERTO VALLARTA

de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- original de fecha 05 cinco de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- original de fecha 07 siete de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de



ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- h) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 08 ocho de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Salvador Vallejo Estrada, con nombramiento de Inspector y número de empleado 6294, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- i) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 11 once de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- j) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 13 trece de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y



VALLARTA
Gobiemo Municipel 2018-2021

Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública **Norma Gisela García Rivas**, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- con nombramiento de Inspector y número de empleado 6294, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- original de fecha 18 dieciocho de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba





dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- n) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 28 veintiocho Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- o) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 02 dos de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Carlos Daniel Cortés Cortés, número de empleado 4519 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que



PUERTO VALLARTA

ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- p) Documental Privada, consistente en el acta administrativa en original de fecha 04 cuatro de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos de este Ayuntamiento, fungiendo como testigos de asistencia el C. Mario Alberto Rodríguez Solís, con número de empleado 6418 y nombramiento de Jefe de Sección; y el C. Gradiel García Andrade, número de empleado 10881 con nombramiento de Inspector, acta que fue levantada por supuestos actos irregulares por parte de la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, quien no se presentó a laborar el día antes señalado, a las instalaciones que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- q) Documental Pública, consistente en copias certificadas de las listas de asistencia del personal matutino correspondientes a las semanas del 22 al 28 de Octubre, 29 de Octubre al 04 de Noviembre, del 05 al 11 de Noviembre, 12 al 18 de Noviembre, del 26 de noviembre al 02 de diciembre y del día 03 al 09 de diciembre todas del año 2018 dos mil dieciocho; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- r) Documental Publica, consistente en copia certificada del oficio OMA/296/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual anexa el reporte del reloj biométrico de los días 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince y 18 dieciocho Noviembre del año próximo pasado, del cual se desprende que la Servidora Pública únicamente registro su entrada el día 08





- S) Documental Publica, consistente en copia certificada del oficio OMA/319/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo de fecha 10 diez de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual anexa el reporte del reloj biométrico de los días 26 veintiséis y 28 veinticinco de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todos del año 2018 dos mil dieciocho; en el que se observa que la incoada no registro entrada ni salida los días antes mencionados; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- t) Documental privada, consistente en copias simples de las credenciales de elector de los Ciudadanos José Juan Velázquez Hernández, Mario Alberto Rodríguez Solís, Gradiel García Andrade, Carlos Daniel Cortés Cortés y Salvador Vallejo Estrada; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- u) Testimonial consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Ciudadanos Mario Alberto Rodríguez Solís, Gradiel García Andrade, Carlos Daniel Cortés Cortés y Salvador Vallejo Estrada, quienes comparecen para dar oportunidad a la presunta responsable de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- VI. Continuando en ese orden de ideas, se tuvo a la presunta contraventora Norma Gisela García Rivas, ofertando como medio de prueba lo siguiente:
  - v) Documental, consistente en la copia al carbón de la receta médica de la Dirección de Servicios Médicos Municipales con número de folio 27658, de fecha 07 de noviembre del año 2018, expedida por el Dr. Abelardo Cuevas Ramírez, con número de cédula profesional DGP 2311035, al paciente Sergio Miguel González García, hijo de la implicada Norma Gisela García Rivas; medio de prueba que se





PUERTO VALLARTA

VII. Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 13

Respecto a las documentales **a)** y **b)**, oficios DIR/476/2018 y DIR/493/2018, signados por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, a través de los cuales fueron remitidas al Órgano de Control Disciplinario, las actas administrativas motivo del presente procedimiento, asimismo remite los medios de convicción con los que cuenta; documentales que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Respecto a las documentales privadas marcadas con los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p), actas administrativas de fechas 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis y 28 de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, mediante las cuales se hace del conocimiento que la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas no se presentó a laborar los días antes mencionados, actas que fueron levantadas por el superior jerárquico de la procedimentada, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes





enero del año en curso. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época Registro: 159975

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Laboral Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)

Página: 1337

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época Registro: 915156 Instancia: Cuarta Sala



PUERTO VALLARTA

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN Materia(s): Laboral

Tesis: 19 Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

#### Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo. Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis

Por lo que ve a la documental marcada en el inciso **q**), que obra dentro del presente procedimiento la cual no fue objetada por la procedimentada y que merece valor probatorio pleno conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que efectivamente la Ciudadana Norma Gisela García Rivas aparece faltando los días 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho,



TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.

Respecto a las documentales r) y s), oficios OMA/296/2018 y OMA/319/2018, signados por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, Oficial Mayor Administrativo, las cuales merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Por lo que ve a la documental marcada con el inciso t), mediante la cual acreditan la personalidad del denunciante y de los testigos de asistencia, misma que obran dentro del presente procedimiento, y que al momento de la celebración de la audiencia de ratificación y defensa del servidor público se tuvo a la vista las Credenciales de Elector en Original, por lo que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad a los artículos 776, 798 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado.

Como último medio de convicción ofertado por el denunciante, en relación al inciso u), consistente en las Testimoniales de los C.C. Mario Alberto Rodríguez Solís, Gradiel García Andrade, Carlos Daniel Cortés Cortés y Salvador Vallejo Estrada, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, dando oportunidad a la Procedimentada y a su representante Sindical de realizar las preguntas necesarias para desvirtuar los hechos materia del procedimiento en que se actúa, dichos testigos rindieron su declaración y contestaron



PUERTO VALLARTA

Sindical el Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez, declarando en esencia lo siguiente:

Ciudadano Mario Alberto Rodríguez Solis: Declaró que le constan los hechos, en virtud de laborar en la misma dependencia, además es quien revisa las listas de asistencia del personal, de las que se deducía que la Servidora Pública no se había presentado a laborar.

Página | 17

Ciudadano Gradiel García Andrade: Manifiesta laborar en la misma dependencia que la incoada, contando con el mismo horario de labores, siendo el de 7 siete de la mañana a 3 tres de la tarde, por lo que le consta los hechos, además menciona el testigo que es el encargado de la cuadrilla a la que pertenece su compañera Norma Gisela García Rivas, a quien en una ocasión tuvo que regresar pues llego después de la tolerancia permitida.

Ciudadano Carlos Daniel Cortés Cortés: Manifiesta laborar en la misma dependencia que la incoada, contando con el mismo horario de labores, siendo el de 7 siete de la mañana a 3 tres de la tarde, testigo que cubre en funciones al Ciudadano Gradiel García Andrade, por lo que le consta los hechos, ya que lo primero que hace al llegar a trabajar es verificar la asistencia del personal para asignarle la zona en la que les corresponde laborar ese día, sin que la Ciudadana Norma Gisela se haya presentado a trabajar los días en los que funge como testigo de asistencia.

Ciudadano Salvador Vallejo Estrada: Manifiesta laborar en la misma dependencia que la incoada, constándole los hechos por contar con el mismo horario de labores de la incoada, además que en dos ocasiones fungió como encargado de cuadrilla y al asignar las zonas aproximadamente a las 7:15 horas, la procedimentada no se había hecho presente.

Por lo anterior, en virtud que los testigos de cargo protestaron en términos de Ley y que la Procedimentada no logro desvirtuar lo dicho por los testigos, pues si bien es cierto que de las declaraciones se desprende que en un par de ocasiones la Ciudadana Norma Gisela García Rivas se presentó a la laborar y no se le permitio hacerlo, fue con causa justificada pues tal como lo establece el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 88 inciso b), si el trabajador llega después de 15 minutos de la hora establecida se considera falta injustificada, por lo anterior se le otorga a este medio de convicción eficacia probatoria plena, acreditando que la Ciudadana Norma Gisela García Rivas, falto a sus labores los días 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis y 28 de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todas del

1. Informidad con los artículos 136 de





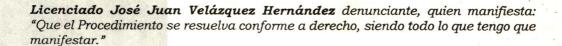
supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VIII. Acto seguido se procede al estudio y análisis de la prueba ofertada por la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, la cual fue ofrecida, admitida y debidamente desahogada, por lo que se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental marcada con el inciso v), consistente la receta médica de la Dirección de Servicios Médicos Municipales con número de folio 27658, de fecha 07 de noviembre del año 2018, expedida por el Dr. Abelardo Cuevas Ramírez, con número de cédula profesional DGP 2311035, al paciente Sergio Miguel González García, hijo de la implicada Norma Gisela García Rivas, la cual merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a los numerales 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Por lo anterior, y no obstante que la legislación en materia laboral para Servidores Públicos no prevé dicha situación como justificante para faltar a laborar, con fundamento en el artículo 133 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Burocrática se le tiene por justificada la falta del día 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

IX. Siguiendo en ese orden de ideas, se les otorgo a las partes el uso de la voz para rendir los alegatos, aduciendo lo siguiente:







PUERTO VALLARTA

Ciudadana Norma Gisela García Rivas, quien manifiesta "Como ya lo mencione, que el procedimiento se resuelva tomando en cuenta que yo he solicitado el apoyo de mis superiores cuando me he visto en la necesidad de faltar y no he tenido respuesta, además que no me han respetado el horario de labores que me corresponde que es de 8 de la mañana a 4 de la tarde de lunes a viernes y descansando los sábados y domingos; por lo tanto solicito se resuelva conforme a derecho y se me exima de responsabilidad por así haberse acreditado, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Página | 19

Licenciado Gilberto Lorenzo Rodríguez, representante del Sindicato de Servidores Públicos para los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, quien manifiesta "Que se considere que a Norma Gisela García Rivas, no le han respetado las condiciones de trabajo con las que fue contratada, además que fue cambiada de departamento sin tomarla en cuenta, en el entendido que la Ley es muy clara, ya que para cambiar a un trabajador a otra área tiene que haber consentimiento por lo tanto al trabajador nunca se le tomo en cuenta para ese cambio, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad X. las actas administrativas de fechas 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis y 28 de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de las listas de asistencias ofertadas por el denunciante, los oficios OMA/296/2018 y OMA/319/2018, signados por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, Oficial Mayor Administrativo, las declaraciones de los Testigos de Asistencia y de Cargo, de las cuales se advierte que les constan los hechos por haber estado presentes en el área de trabajo en la que la Ciudadana se encuentra asignada, aunado al hecho de que la implicada no desvirtuó lo dicho por los testigos, pues las manifestaciones realizadas tanto por la Ciudadana Norma Gisela García Rivas, como por su represéntate Sindical, no se advierte que exista una justificación legal que la exima de la responsabilidad y que desvirtúe las imputaciones realizadas por el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, teniéndosele por justificado únicamente el día 07 siete de noviembre del año próximo pasado, al exhibir la documental marcada con el





parte de quien hoy resuelve que la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas, no se presentó a laborar los días 25 veinticinco y 28 veintiocho de Octubre; 01 primero, 05 cinco, 08 ocho, 11 once, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 26 veintiséis y 28 de Noviembre; y 02 dos y 04 de Diciembre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, sin permiso y sin causa justificada, recayendo en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por la Servidora Pública es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial;

Época: Novena Época Registro: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L

Página: 2198

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INASISTENCIAS DEL TRABAJADOR SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA-CAUSAL DEBE CONSIDERARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA ANTE EL PROPIO PATRÓN, Y EL AVISO QUE EL TRABAJADOR DEBE DARLE SOBRE LAS FALTAS Y EL MOTIVO QUE LAS ORIGINA (ARTÍCULO 47, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo autoriza al patrón para rescindir la relación laboral cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso o sin causa justificada, para lo cual deben considerarse dos aspectos: I. La justificación propiamente dicha de la falta de asistencia y, II. El aviso que el trabajador tiene que dar a su patrón sobre la falta y el motivo que la origina. En relación con el primer elemento, la justificación de la inasistencia, de conformidad con el sentido propio del concepto, tiene que ser posterior a la falta y hacerse inmediatamente después de ésta y el aviso debe darse desde que exista la posibilidad material de hacerlo. Es decir, el trabajador deberá justificar su inasistencia al trabajo lo más pronto posible desde que tiene oportunidad para hacerlo, ya que la ley no obliga a los patrones a esperar indefinidamente a los trabajadores que no concurren a su trabajo, para el caso de que los faltistas hayan tenido causa justificada, resintiendo los perjuicios consiguientes e impidiéndoles emplear a otros trabajadores a su servicio o forzándolos a contratarlos condicionalmente por si se presenta el trabajador de planta. Por ello, y dada la obligación que tienen los trabajadores de comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia a la patronal, no debe reservarse tal justificación hasta la tramitación de un juicio laboral. Por otro lado, para que un



# PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

tenga conocimiento de los motivos que justifiquen las faltas, ya que de no tenerlo, es lógico que suponga que el trabajador faltó sin razón justificada o renunció a seguir laborando, y por ello tome las medidas encaminadas a sustituirlo, no siendo equitativo ni razonable que después de transcurrido algún tiempo, el trabajador se presente con la pretensión de volver a laborar sin dar explicación alguna de su ausencia. Por tanto, si el trabajador se hubiere visto imposibilitado fisicamente a concurrir a la fuente de trabajo, tiene la obligación de avisar al patrón con el fin de darle oportunidad de emplear a un operario diverso, así como también deberá hacer de su conocimiento los motivos que justifiquen tales faltas, pues de no hacerlo, el patrón se encuentra en aptitud de rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad de su parte, de conformidad con el citado artículo 47.

Página | 21

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 182/2011. José Alejandro Rosado Sosa. 27 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

- VI.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:
  - a) La gravedad de la falta cometida: es grave, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que la incoada se apartó de sus obligaciones al no presentarse a laborar sin permiso y sin causa justificada por más cuatro días en un periodo de 30 días y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual prevé el cese a quien incurra en dicha conducta.
  - b) Las condiciones socioeconómicas de la procedimentada: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/329/2018, percibe un sueldo mensual de \$8,773.20 (Ocho Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 20/100 M.N.).





es medio al ostentar el cargo de **Auxiliar administrativo**, comisionada la Dirección de Inspección y Reglamentos, y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que la Servidora Pública no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, Por último, mediante oficio OMA/JRH/329/2018, se desprende que la C. Norma Gisela García Rivas, cuenta con una antigüedad de 06 seis años, siendo su fecha de ingreso a este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 04 cuatro de septiembre del año 2012 dos mil doce.

- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, no obstante se hace la aclaración que dentro de los documentos que obran en su expediente personal, se advierte de la existencia de 03 tres actas administrativas por ausencia a sus labores de los días 06 seis y 21 veintiuno, ambas del mes de noviembre del año 2012, y 31 treintaiuno de diciembre del año 2013 dos mil trece.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para ella, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.
- VII.-Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que la Servidora Pública Norma Gisela García Rivas actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a sus obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal, aunado al hecho de que la Ciudadana responsable justificó únicamente una de las catorce faltas a sus labores imputadas, habiendo sido este procedimiento el momento oportuno para hacerlo, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:



PUERTO VALLARTA

Época: Novena Época Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Laboral Tesis: III.1o.T. J/63

Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Avila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **OPORTUNIDAD** FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. ESTADO, JUSTIFICARLAS."

VIII.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus



el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 6 del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

#### PROPOSICIONES

**Primera.** – El denunciante José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, acreditó la responsabilidad laboral de la Ciudadana Norma Gisela García Rivas, dentro de la causa que nos ocupa número 36/2018.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta el CESE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN de la Ciudadana Norma Gisela García Rivas con nombramiento de Auxiliar administrativo y número de empleado 10758, lo anterior, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. **AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, cese que surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Procedimentada y responsable C. Norma Gisela García Rivas; a Oficialía Mayor Administrativa; al Licenciado José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos; a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos procedentes; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de



PUERTO VALLARTA

Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

Página | 25

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021

Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña Testigo de asistencia

Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez Testigo de asistencia

